



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE
SAN MARTIN 2

33645/2016 FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL Y OTROS c/
PODER EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE ENERGIA Y
MINERIA Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

///Martín, de agosto de 2016.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones han sido recepcionadas del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de esta Ciudad, con motivo del rechazo de las recusaciones con causa, que fueran planteadas por las codemandadas Ministerio de Energía y Minería de la Nación y Ente Nacional Regulador de la Electricidad, por la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín del 18/8/2016.

Cabe señalar que en autos, la medida cautelar interina fue dictada en fecha 3 de agosto del corriente (vid. fs. 128/34), y a su vez el mismo día se efectuó la comunicación al Registro Público de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la declaración de la presente causa como amparo colectivo nacional (vid. fs. 136).

Toda vez que las recusaciones fueron planteadas por las codemandadas el día 5 de agosto del corriente (vid. fs. 147/51 y 279/83) y recién han sido devueltas al Tribunal en fecha 19 del mismo mes y año, cabe señalar que el Señor Juez a cargo del Juzgado Federal N° 1, Dr. Alberto Oscar Papavero, sustanció los escritos presentados por las partes y dio vista al Sr. Fiscal Federal de la jurisdicción.

En tal dictamen, se hace referencia a la posibilidad de remitir las presentes a un caso antecesor de conformidad al Registro Público de Procesos colectivos (vid. fs. 370/1).

A fs. 136/vta, se encuentra agregada la planilla remitida por dicho Registro de donde surgiría que la causa n° 24877/16 sería la primera inscripta. Sin embargo, de la consulta efectuada y de acuerdo al informe del Actuario, la más



antigua –del 14/6- sería la causa FLP 1319/2016, “Abarca, Walter José y otros c/Estado Nacional –Ministerio de Energía y Minería y otro s/amparo ley 16.986”.

En la medida interina dictada por quien suscribe, ya se había hecho referencia en el considerando III) (vid. fs 131) que aún cuando resultare vigente la Acordada CSJN N° 12/16 (dice el Anexo Reglamento de actuación en procesos colectivos I. Vigencia y Ámbito de Aplicación “En las causas que se inicien a partir de primer día hábil del mes de octubre de 2016...”), el punto XII. Procedimientos Especiales permite que en los procesos de amparo – como el presente- los jueces puedan adoptar de oficio las medidas adecuadas a fin de no desnaturalizar este tipo de procesos.

Resulta importante, destacar que la autoridad responsable del Registro no formuló observaciones cuando quedó registrada la presente (punto 5, párrafo segundo del Reglamento de Registro Público de Procesos Colectivos de la Acordada N°32/14), y en la medida preventiva se explicitó que en la causa “Abarca” citada, no existía una adecuada representación de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica porque ya se había limitado su inscripción sólo para el territorio de la Provincia de Buenos Aires y no para todo el territorio nacional como se había solicitado en las presentes.

Por otra parte, como es de público conocimiento el 18/8/2016 se ha dictado sentencia en la causa FLP 8399/2016/CS1 “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, donde el Alto Tribunal reconoció la legitimación de una de las mismas actoras de las presentes –Asociación de usuarios y consumidores CEPIS- para la totalidad de los usuarios residenciales de gas del país.

En dicho pronunciamiento, considerandos 38 y 39, el Alto Tribunal hace hincapié en la necesidad de “evitar que la multiplicidad de procesos denunciados redundara en un dispendio de recursos materiales y humanos o en el dictado de sentencias contradictorias” y que “cumplido con la inscripción





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT. ADM. DE
SAN MARTIN 2

ordenada por la Acordada N 32/2014 se utilice un criterio de preferencia temporal...”

Consultado el trámite de la causa “Abarca”, que tiene radicación en la Excma. Cámara Federal de La Plata, se puede certificar que se ha concedido el recurso extraordinario planteado por las demandadas y que elevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se remitió la causa a la Procuración General de la Nación, haciendo saber a la Sra. Procuradora General, que **considerará esa causa en el acuerdo del martes 6 de septiembre a las 10:00 horas.**

En consecuencia, por la doctrina citada del Alto Tribunal, en especial razones de economía procesal, ante un tema de gran repercusión social y más precisamente de “gravedad institucional” (vid. considerando 35), estimo que las presentes deben ser elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se encuentra la causa “Abarca” para su pronta resolución y a los fines que correspondan. ASI SE DECIDE.

Regístrese y notifíquese electrónicamente a las partes.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MARTINA ISABEL FORNS

JUEZA FEDERAL



